1922-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas dieciséis minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el trece de agosto de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Soleida Bogantes Porras, cédula de identidad 203010967, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, presenta doble militancia al encontrarse acreditada como fiscal propietaria en la asamblea cantonal de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, del quince de junio de dos mil trece, por el partido Liberación Nacional, según el Anexo 1 de la resolución DGRE-098-DRPP-2013 de las quince horas treinta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil trece.

Dicho aspecto deberá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Bogantes Porras con el recibido del partido Liberación Nacional, si así lo desea, o realizando una nueva designación, por medio de una asamblea cantonal.

Edwin Gerardo Matarrita Obregón, cédula de identidad 501910875, designado como delegado territorial, no cumple el requisito de inscripción electoral al estar inscrito en el distrito de Bijagua, cantón de Upala, provincia de Alajuela.

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario propietario, el cual deberá recaer en una mujer, y dos delegados territoriales, quienes deberán cumplir con el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y de inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión
Área de Registro y Asambleas
Ref., No. 9713, 9740-2017.